

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 25 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 214 RADICACION No 2021-00052

Palmira, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de las menores de edad ANA SOFIA y MARIA CAMILA JIMENEZ LAREO, promovida mediante apoderada judicial por la señora JULIANA MANZANO VILLEGAS, en contra del señor JESUS ADRIAN JIMENEZ ALZATE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. La demandante, no está legitimada para impetrar la presente demanda, toda vez que el ejercicio de la patria potestad de los hijos solo recae sobre los padres, y al estar vivos estos, son ellos quienes pueden demandar en contra del otro, para privarlo de dicho ejercicio si está incumpliendo con su deber.
2. El poder refiere a que las menores de edad son "hijas" de la demandante, y de la demanda y los registros civiles de nacimiento se desprenden que tienen por madre a la señora LINA MARIA LAREO MANZANO.
3. La apoderada no está facultada para interponer la presente demanda, toda vez que del correo remitido de la demandante a la apoderada para otorgar el poder conforme al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, este refiere es a "PODER DEMANDA CUSTODIA ANA SOFIA JIMENEZ LARO – MARIA CAMILA JIMENEZ LAREO".
4. No se da cabal cumplimiento en relación a los parientes de las menores de edad, pues nada se dice la abuela paterna y los abuelos maternos, de conformidad con el Art. 61 de C.C.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: JULIANA MANZANO VILLEGAS DDO: JESUS ADRIAN JIMENEZ ALZATE . MENORES: ANA SOFIA Y MARIA CAMILA JIMENEZ LAREO.

RADICACION: 765203110002-2021-00052-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, abogada titulada, con C.C. No 1.113.642.061 y Tarjeta Profesional No. 321285 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **26 de febrero de 2021**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57169767852f6d6d889d932aa3800b5a8d643355043a0fdc2b0a99516d9
246e1**

Documento generado en 25/02/2021 02:31:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>